

Constancia de Secretaría: Manizales, veinticinco (25) de octubre de de 2023. Informado a la señora juez que por auto del 12 de octubre se requirió a la parte demandante para que allegará al despacho el certificado de tradición en el folio de matrícula 100-70543 actualizado, para confirmar la efectividad de la medida ordenada.

Igualmente se informa que la parte demandada allegó memorial indicando que en el folio de matrícula 100-70543 no consta la medida de inscripción de demanda, y adjunta certificado de tradición del 24 de octubre de la presente anualidad.

Sírvase proveer



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Previo a la realización de la audiencia programada para el día de hoy, esta funcionaria procedió nuevamente a revisar los certificados de tradición correspondientes a los predios involucrados en este proceso, encontrando que efectivamente no se ha dado cumplimiento a la medida de saneamiento decretada el 31 de agosto de 2023, consistente en la inscripción de la demanda en folio de matrícula 100-70543

En consecuencia, considera el Despacho necesario suspender el acto procesal programado para hoy y hasta tanto se cumpla con dicho registro.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 592 del CGP, que a su letra reza: *“En los procesos de pertenencia, **deslinde y amojonamiento**, servidumbres, expropiaciones y división de bienes comunes, **el juez ordenará de oficio la inscripción de la demanda antes de la notificación del auto admisorio al demandado**. Una vez inscrita, el oficio se remitirá por el registrador al juez, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien.”*

En este punto debe resaltarse que si bien el registro de la demanda se ordenó desde la admisión de la demanda, (auto del 12 de julio de 2021 PDF 06), solo se ha cumplido con respecto al predio de la sociedad demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior, la audiencia será reprogramada una vez que se allegue el certificado de tradición con la inscripción de la demanda, requisito sine qua non se podría continuar con el proceso; en este orden de ideas se ordena que por secretaría se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales para que proceda con la inscripción de la demanda en folio de matrícula 100-70543 bien inmueble de propiedad de la parte demandante.

En consecuencia, se requiere nuevamente a la apoderada de la parte demandante para que realice las gestiones necesarias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y allegue el certificado de tradición en el folio de matrícula 100-70543, bien inmueble de propiedad de la parte demandante, en el cual conste la efectividad de la medida de inscripción de demanda. Para tal fin, se le concede treinta (30) días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., término que empezará correr a partir del día siguiente a la notificación por estado.

Finalmente, en cuanto a lo manifestado por la parte demandada respecto a la venta de la cuota parte realizada por uno de los propietarios del bien inmueble de propiedad de los demandantes, se aclara en cuanto a la medida ordenada por el juzgado, que la inscripción de la demanda es una medida por la cual un juez comunica la existencia de un proceso que vincula a un bien y quien lo adquiere queda sujeto a los efectos de la sentencia. A diferencia del embargo, esta medida no saca del comercio al bien, ni impide la disponibilidad del mismo, no impide la inscripción de otra demanda e incluso de un embargo posterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505a7fc8386854e5a5a689709875792cec036eebaa7df6c4c4c2e2dff78fdab**

Documento generado en 25/10/2023 04:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>